



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-20750868- -APN-DGDMT#MPYT

VISTO el EX-2019-20750868- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1923-APN-SECT#MPYT, la DI-2021-94-APN-DNL#MT y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2019-20882116-APN-DGDMT#MT del EX-2019-20750868- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2119/19, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical, y el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES, la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LIMITADA por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tal efecto, mediante los IF-2021-76143134-APN-DNRYRT#MT y PV-2021-123908838-APN-DNRYRT#MPYT, se les hizo saber a las mismas que debían presentar las escalas salariales completas correspondientes al Acuerdo N° 2119/19.

Que en los RE-2022-12645190-APN-DGD#MT, RE-2022-12645416-APN-DGD#MT y RE2022-12645778-APNDGD#MT del EX-2022-12645912-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2019-20750868- -APN-DGDMT#MPYT, obra la presentación realizada por las partes acompañando las escalas salariales requeridas, ratificadas por las partes en los RE-2022-29987246-APN-DGD#MT, RE-2022-23803486-APN-DGD#MT, RE-2022-23847687-APN-DGD#MT e IF-2022-7172961-APN-DNRYRT#MT.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2021-94-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-83479107-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2019-1923-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2119/19, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-83477167-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.